

CONDICIONES GENERALES DEL GRUPO EIFFAGE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento establece las condiciones generales de contratación que regulan las relaciones entre Eiffage Energía Chile («**Eiffage Energía**») y la contraparte («**Proveedor**»), para el arrendamiento de Bienes y Productos a los que sea aplicable la legislación de Chile. Eiffage Energía y el Proveedor serán denominados individualmente como la «**Parte**» y, colectivamente, como las «**Partes**».

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Las presentes Condiciones Generales de Compra se aplicarán a todas las adquisiciones de Bienes y Productos, salvo acuerdo en contrario entre las Partes en el Contrato, Condiciones Particulares o Pedido.
- 2.2. Cualquier Contrato realizado por Eiffage Energía implica la adhesión sin reserva a las presentes Condiciones Generales que regirán junto con las Condiciones Particulares que, en su caso, pudieran pactarse expresamente y por escrito. En caso de contradicción entre el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato y estas Condiciones Generales, prevalecerán las primeras sobre las segundas.
- 2.3. La entrega de los Bienes y Productos y/o la ejecución de cualesquiera Servicios Adicionales por parte del Proveedor a Eiffage Energía, implicará automáticamente el conocimiento y aceptación de las presentes Condiciones Generales por el Proveedor, aún en el caso de que no se formalice entre las Partes ningún Pedido/Condiciones Particulares/Contrato.
- 2.4. Las presentes Condiciones Generales sustituyen cualquier otra condición o pacto anterior acordado tácita o expresamente por las Partes, los cuales se consideran nulos a todos los efectos. Cualquier modificación a las presentes Condiciones Generales deberá pactarse expresamente y por escrito entre las Partes.
- 2.5. No se aceptarán otras Condiciones Generales distintas a las establecidas en el presente documento salvo aceptación expresa total o parcial de Eiffage Energía.
- 2.6. Serán nulas las condiciones y especificaciones que el Proveedor inserte en sus notas de entrega, facturas u otros documentos cursados entre las Partes, que contradigan las condiciones pactadas en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato cursado por Eiffage Energía.
- 2.7. El Proveedor declara que conoce y suscribe los Valores y Principios del Grupo Eiffage, los cuales están publicados en la página web <http://energia.eiffage.es/valores-y-principios/>

2.8. Las presentes Condiciones Generales tendrán carácter indefinido.

3. DEFINICIONES

«**Autoridad Gubernamental**» significa cualquier entidad, autoridad u organismo con capacidades ejecutivas, legislativas, judiciales o funciones administrativas perteneciente a un gobierno, incluyendo cualquier autoridad gubernamental, entidad, departamento, junta, comisión o agencia, de cualquier jurisdicción en la que Eiffage Energía o el Proveedor sean residente, cualquier juzgado, tribunal o árbitro y cualquier agencia de mercado de valores u organismo o autoridad que regule dicho mercado de valores.

«**Bienes y Productos**» significa, de modo enunciativo pero no limitativo, los equipos, materiales, maquinarias, partes, bienes, herramientas, bienes consumibles, productos, suministros, elementos, hardware, software y cualquier otro bien o elemento tangible incluidos sus respectivos componentes y subcomponentes y elementos de cualquier tipo que estén proporcionados por el Proveedor o en su nombre a Eiffage Energía.

«**Cargo Público**» significa e incluye a todos los directivos o trabajadores de un ministerio, organismo o agencia gubernamental, agencias de autorización, funcionarios de aduanas, candidatos a cargos públicos y funcionarios de organizaciones públicas internacionales (ej. Cruz Roja). Este término también incluye a los directivos o trabajadores de sociedades comerciales de propiedad del Estado o bajo su control, tales como universidades, aerolíneas, petroleras, hospitales u otros proveedores. El término también incluye a los parientes, cónyuges o conviviente civil de estas personas (por ej. no está permitido sobornar de forma ostentosa a un hermano, cónyuge o hijo de un empleado público, si dicho regalo a la persona en sí está prohibido por el Código Anticorrupción). Asimismo, la presente definición también incluye a todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, o autónomas u organismos credos por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado.

«**Certificado de Recepción Provisoria**» significa el documento que recoge el resultado satisfactorio de la inspección y las actividades en relación con los Bienes y Productos recibidos por Eiffage Energía. Este documento recogerá también las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la correspondiente inspección y/o pruebas.

«**Certificado de Recepción Definitiva**» significa el documento que confirma la recepción final y la aceptación de los materiales y los equipos adquiridos y la finalización del Periodo de Garantía.

«**Cláusula**» significa cualquier cláusula establecida en estas Condiciones Generales.

«**Días**» significa cualquier día de la semana, contados de lunes a domingo.

«**Eiffage Energía**» significa Eiffage Energía Chile Limitada, con rol único tributario (R.U.T.) 76.328.136-1.

«**Fuerza Mayor**» significa todo evento o circunstancia no previsible e imposible de resistir por una de las Partes y que impide o retrasa a dicha parte en el cumplimiento u observación del todo o parte de sus obligaciones, en los términos del Art. 45 del Código Civil.

«**Pedido / Condiciones Particulares / Contrato**» significa el documento que recoge, para cada caso concreto, las condiciones adicionales, matizaciones y/o excepciones a estas Condiciones Generales. En adelante, cualquier referencia a una sola de las denominaciones (Pedido, Condiciones Particulares y Contrato) se entenderá que comprende a las tres indistintamente.

«**Periodo de Garantía**» significa el periodo durante el cual el Proveedor deberá garantizar el funcionamiento correcto de los Bienes y Productos, o que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso.

«**Personal**» significa el conjunto de trabajadores, así como cualquier otra persona natural o jurídica relacionada, directa o indirectamente con el Proveedor que va a suministrar los Bienes y Productos.

«**Precio**» significa el precio pactado por las Partes para la adquisición de los Bienes y Productos, el cual incluye todos los impuestos aplicables y demás cantidades pagaderas, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

«**Proveedor**» significa la persona natural o jurídica responsable de suministrar los Bienes y Productos con sujeción a lo previsto tanto en las presentes Condiciones Generales como en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato.

«**Subcontrato**» significa el Contrato en virtud del cual el Proveedor encarga la ejecución de cualquier obra y/o servicio a terceros.

«**Servicios Adicionales**» significa aquellos servicios relacionados con la adquisición de Bienes y Productos o accesorios al mismo que deba prestar el Proveedor por acuerdo entre ambas Partes y que se definen y detallan en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato correspondiente.

4. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- 4.1. El cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos se efectuará bajo el riesgo y responsabilidad única del Proveedor, siendo el resultado económico de su exclusiva cuenta.
- 4.2. El Proveedor deberá entregar los Bienes y Productos observando en todo momento el cumplimiento de las leyes y normas aplicables y todas las instrucciones que reciba de Eiffage Energía.
- 4.3. Si a juicio del Proveedor hubiese alguna indeterminación en el objeto del Pedido, deberá comunicarlo a Eiffage Energía, que será quien únicamente pueda tomar decisiones al respecto.
- 4.4. Eiffage Energía se reserva el derecho a rechazar los excesos de medición suministrados, aunque estén reflejados en la guía de despacho respectiva. Las únicas unidades admitidas son las que figuran en el Pedido. Sólo se procederá al pago de las facturas cuando coincidan con las cantidades y precios del Pedido, o salvo aceptación expresa de Eiffage Energía a la facturación de unidades adicionales.

- 4.5. A menos que se establezca expresamente lo contrario, los Bienes y Productos objeto del Contrato tendrán que ser nuevos.
- 4.6. En el caso de que el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos conlleve la prestación de Servicios Adicionales, el Proveedor deberá cumplir también con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras y Servicios de Eiffage Energía.
- 4.7. El Proveedor no será eximido de ninguna de sus obligaciones sobre el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos y la ejecución de los Servicios Adicionales al mismo, ni tendrá derecho a un incremento en el Precio, como resultado de cualquier modificación normativa que afecte al cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Pedido y la cual entre en vigor el día de la firma del Pedido o cualquier fecha posterior.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO

5.1. PRECIO

El Precio incluye todos los conceptos señalados en el Pedido.

Salvo que se especifique lo contrario en el Pedido, el Precio adoptará la modalidad de transporte, embalaje y seguro pagados por el Proveedor hasta la entrega definitiva a Eiffage Energía, en consecuencia, el embalaje, cantidades, envases, seguros exigidos y los acarreos se consideran incluidos en el Precio.

Dicho Precio se entenderá fijo y no revisable hasta la total y completa ejecución del mismo, salvo expresa indicación en contrario, e incluirá toda clase de impuestos, cargas, gravámenes y tasas presentes o futuras.

Si en el Pedido faltase algún precio unitario, no será válido el que determine el vendedor hasta tanto no hayan sido cursados el presupuesto y conformidad por escrito de Eiffage Energía. Para aplicar precios unitarios superiores a los indicados en el Pedido, será precisa la conformidad escrita de Eiffage Energía.

5.2. FACTURACIÓN

El Proveedor deberá hacer constar en la factura el número de Pedido y el de las guías de despacho que la conformen, en lugar visible, no siendo responsable Eiffage Energía de los retrasos que se originen en la conformación de las facturas que carezcan de la información anterior. En cada factura, sólo podrá consignarse un único número de Pedido.

El Proveedor no podrá emitir la factura hasta que haya cumplido íntegramente con sus obligaciones en virtud del Contrato, salvo que en el Pedido se hubieren convenido entregas y/o facturaciones parciales.

Eiffage Energía no estará obligado a recibir los Bienes y Productos antes de las fechas convenidas. Aún en el caso de que así se produjera, el vendedor no está facultado para la emisión de las facturas y serán rechazadas fuera de los términos contractuales convenidos.

En las facturas correspondientes a Servicios Adicionales, el Proveedor tendrá que adjuntar a las mismas las correspondientes certificaciones de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas por Eiffage Energía.

La fecha máxima para emisión y envío de facturas será el 25 de cada mes, todas aquellas facturas o DTEs recibidas con fecha de emisión posterior al 25 de cada mes podrán ser automáticamente rechazadas y deberán ser emitidas con fecha del mes siguiente.

No se admitirán y serán devueltas aquellas facturas que no cumplan algunos de los requisitos enunciados anterior o expresamente pactados en el Pedido. El incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas se considerará como incumplimiento de la totalidad.

El pago de las facturas por parte de Eiffage Energía no liberará al Proveedor de sus responsabilidades u obligaciones derivadas del Pedido.

La facturación se tendrá que llevar a cabo de la siguiente manera:

El Proveedor deberá hacer llegar sus facturas y DTEs en formato electrónico y conforme los requisitos legales establecidos en las normas vigentes. Las facturas deberán ser enviadas al correo electrónico proveedores.Chile.EIE.SPAIN@eiffage.com con copia a las direcciones que se indiquen en el Contrato. Junto con la factura deberá enviarse la certificación, estimación o estado de pago aprobado y firmado por Eiffage Energía.

Recibida la factura por Eiffage Energía, ésta tendrá un plazo de 8 días siguientes a la recepción de la misma para manifestar rechazo u objeción.

5.3. PAGOS

Los pagos se definirán en el Contrato o Condiciones Particulares, quedando el Proveedor obligado a facilitar un certificado de titularidad bancaria o cualquier otro documento, o datos bancarios necesarios para realizar el pago.

En caso de que Eiffage Energía detecte un incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor y que pueda dar lugar a una responsabilidad (ya sea solidaria, subsidiaria o cualquier otra acción directa contra Eiffage Energía), Eiffage Energía estará facultada a la retención de cualquier pago que esté pendiente al Proveedor, en cantidad suficiente para cubrir dichas responsabilidades, pudiendo Eiffage Energía pagar o compensar tales responsabilidades con las cantidades retenidas, sin perjuicio de cualquier otro derecho y/o acciones a los que esté facultada, de conformidad con el Contrato y con estas Condiciones Generales.

Para el caso de que el Proveedor sea no residente, se aplicará la retención correspondiente sobre el importe a pagar de la factura conforme a la legislación vigente. En los supuestos de aplicación de un Tratado de Doble Imposición, el Proveedor deberá facilitar con anterioridad a la fecha de pago de cualquier factura y con carácter anual, un certificado de residencia fiscal emitido por su país de residencia, con mención expresa al convenio aplicable y plena vigencia temporal.

6. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega se establece como condición esencial, salvo que se indique lo contrario. Las entregas deberán hacerse inexcusablemente en el plazo expresado en el Pedido, y de no realizarse de ese modo, Eiffage Energía se reserva el derecho a ejercer las acciones que el derecho le otorga por el perjuicio económico que le haya ocasionado de forma directa o indirecta tal incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, tendrá derecho a la aplicación de las multas que le pudieran corresponder y el término total o parcial del Pedido.

Eiffage Energía podrá cambiar los programas de entrega, solicitar la anticipación de la totalidad o parte de los Bienes y Productos u ordenar la suspensión temporal de entregas programadas. A tal efecto, podrá solicitar el ajuste necesario del Pedido que el Proveedor aceptará, salvo causa justificada, sin que este ajuste dé derecho al Proveedor a reclamar ningún ajuste del Precio.

Si los Bienes y Productos, o partes del mismo, no pudieran ser entregados por cualquier causa, el Proveedor los almacenará, conforme a la buena práctica industrial, hasta que pueda proceder a su entrega. Tanto los gastos de almacenamiento como los riesgos de pérdida o daño serán de cuenta y cargo del Proveedor.

7. ENTREGA DE LOS BIENES Y PRODUCTOS

El Proveedor, antes de proceder a la entrega de los Bienes y Productos, deberá contactar con la persona indicada a tal efecto en el Pedido, al objeto de confirmar dicha entrega.

Todos los Bienes y Productos deberán remitirse a la dirección y en la forma indicada en el Pedido, y se entregarán junto con las guías de despacho donde quedarán reflejadas, de forma clara y visible, la fecha efectiva de entrega, el número de Pedido de Eiffage Energía e identificación de los productos entregados. También deberán ir acompañados, en su caso, por los certificados de conformidad o de calibración (según corresponda).

Tras haberse descargado los Bienes y Productos en la fecha señalada en el Pedido, se entenderá que los mismos son aceptados provisionalmente por Eiffage Energía, con reserva del posterior control cualitativo y cuantitativo, reservándose el derecho a rechazar los Bienes y Productos en el momento de su utilización cuando resulten inapropiados o no se correspondan con lo indicado en el Pedido cursado, así como por vicios ocultos.

En caso de que los Bienes y Productos no sean conformes, serán devueltos al Proveedor, siendo de su cargo todos los gastos ocasionados desde su origen hasta su regreso. Eiffage Energía procederá a la apertura de una no conformidad, que deberá ser contestada por el proveedor en un plazo de CINCO (5) DÍAS desde su recepción.

Salvo disposición en contrario en el Pedido, el embalaje y transporte de los Bienes y Productos hasta el destino y la descarga correrán a cargo del Proveedor, en aplicación de la modalidad DDP (*Delivered Duty Paid*) recogida en los Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional. El Proveedor estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a los que esto obligue, tales como desvíos de tránsito, señalizaciones, etc.

Los Bienes y Productos deberán ser convenientemente protegidos para evitar cualquier desperfecto, principalmente en las partes mecanizadas, pulidas o frágiles.

Bajo ninguna circunstancia se podrán embalar conjuntamente aquellos Bienes y Productos que correspondan a distintos Pedidos.

8. SEGUROS

El Proveedor deberá mantener vigente durante toda la vigencia del Pedido y/o Contrato, con compañías aseguradoras de reconocida solvencia, las pólizas de seguros que a continuación se indiquen y que apliquen por razón de los servicios contratados. En caso de celebrar cualquier Subcontrato o en caso de que el Proveedor actúe únicamente en calidad de distribuidor, los terceros subcontratistas y/o fabricante deberán suscribir y mantener seguros equivalentes a los indicados en la presente Cláusula, debiendo en cualquier caso el Proveedor responder por estos frente a Eiffage Energía y cualquier tercero.

- a) Seguro de Responsabilidad Civil, con un límite mínimo de 1.000.000 de dólares con carácter general. No obstante, lo anterior, si el Proveedor dispone de un límite menor a un millón de dólares (1.000.000\$) será aplicable, en última instancia los siguientes importes mínimos según el valor del Contrato y/o Pedido, y las siguientes coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
IMPORTE CONTRATO/PEDIDO	LÍMITE MÍNIMO INDEMNIZACIÓN DÓLARES
<150.000	150.000
< 600.000	300.000 - 600.000
< 1.000.0000	600.000- 1.000.000
< 3.000.0000	1.000.000 - 3.000.000
> 3.000.000	A DETERMINAR POR ÁREA DE SEGUROS

- Responsabilidad Civil General o de Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos y maquinaria.
- Responsabilidad Civil Post trabajos de, al menos, 24 meses.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte, la carga y la descarga.
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.

- Responsabilidad Civil Cruzada.

Este seguro debe garantizar los daños ocasionados a Eiffage Energía, así como a cualquier tercero, aunque estos terceros hayan dirigido la reclamación frente a Eiffage Energía.

El seguro deberá estar vigente durante toda la duración del Contrato, y deberá cubrir las responsabilidades del Proveedor derivadas del Pedido y/o Contrato, hasta la finalización del Periodo de Garantía.

Eiffage Energía deberá ser considerado como un tercero en relación con el Proveedor, y el seguro de responsabilidad civil del Proveedor será considerado primario en relación con cualquier otro seguro de responsabilidad civil.

- a) En caso de ser de aplicación, **Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio y voluntario de Circulación de vehículos y/o maquinaria**, conforme a las condiciones exigidas por la legislación en vigor, y que cuenten con los límites de indemnización obligatoria en base a la legislación vigente que sea de aplicación.
- b) **Seguro de Transporte** que garantice las pérdidas o daños que sufran los Equipos y Materiales aportados por el Proveedor o transportados bajo su responsabilidad, durante su transporte, almacenamiento intermedio, carga y descarga y/o manipulación desde los lugares de fabricación hasta su emplazamiento en el lugar que se efectúen los trabajos, incluyendo los daños que pueda sufrir la mercancía durante la carga y la descarga de estos.
- c) **Seguro de Daños materiales** que cubra todos los equipos que se encuentren bajo responsabilidad del Proveedor, con un límite nunca inferior a su valor de sustitución de valor a nuevo.

En ningún caso, los seguros contratados limitan las responsabilidades asumidas por el Proveedor y derivadas del Pedido o Contrato. El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación bajo las pólizas de seguro mencionadas en esta Cláusula y el incidente será comunicado a la compañía de seguros pertinente de forma inmediata.

En el supuesto de producirse un siniestro, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los daños, así como a colaborar de forma activa y continua con Eiffage Energía y las compañías aseguradoras intervinientes.

El Proveedor deberá entregar a Eiffage Energía certificados ampliados de las Aseguradoras en relación con las pólizas anteriormente indicadas, y que sean de aplicación al Pedido y/o Contrato, indicando el nombre de la Compañía Aseguradora, las coberturas contratadas, exclusiones, límites, sublímites y franquicias, así como las fechas de inicio y de vencimiento.

El Proveedor quedará obligado a proporcionar a Eiffage Energía cualquier modificación que pudieran sufrir las pólizas de seguros durante la vigencia del Pedido/Contrato sin necesidad de mediar requerimiento previo por parte de Eiffage Energía.

Eiffage Energía podrá requerir en cualquier momento al Proveedor copia de las pólizas de seguro completas, debiendo el Proveedor entregarlas en el plazo máximo de quince (15) días desde su solicitud.

En cualquier caso, Eiffage Energía no será nunca responsable por los límites, deducibles o limitaciones en las condiciones de las pólizas del Proveedor.

Todas las pólizas de seguros referenciadas en esta Cláusula serán primarias a cualquier otra póliza de Eiffage Energía y el Proveedor deberá exigir a sus subcontratistas y a los fabricantes para que mantengan la misma política de responsabilidades y seguros requerida al Proveedor. No obstante, lo anterior, esta circunstancia no eximirá al Proveedor de su responsabilidad frente a Eiffage Energía, debiendo responder de forma directa de todos los daños sin que sea oponible a Eiffage Energía ni al tercero las exclusiones o falta de cobertura que el Proveedor disponga con sus compañías aseguradoras.

Todas las compañías aseguradoras con las que el Proveedor formalice los contratos de seguros deberán renunciar a su derecho de repetición y subrogación contra cualquier empresa del Grupo Eiffage Energía y el Propietario.

9. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LOS BIENES Y PRODUCTOS

Los Bienes y Productos tendrán que ir acompañados de la documentación que corresponda, como por ejemplo, entre otros: certificados de conformidad, certificados de calibración de los equipos de medida, manuales de funcionamiento (en español y en inglés), fichas de seguridad de productos químicos y certificaciones de conformidad de producto según lo indicado en el **Anexo I**. Los equipos de trabajo y sustancias químicas deberán entregarse con la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN EQUIPOS DE TRABAJO

- Declaración de Conformidad.
- Certificados aplicables.
- Manual de instrucciones en Español

DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS PELIGROSOS

- Estar envasadas y etiquetadas identificando claramente su contenido y los riesgos (pictogramas de seguridad) tal y como establece la legislación.
- Al departamento responsable de la compra y distribución, puesta a disposición de la Ficha de Datos de Seguridad del producto.

En particular, para la provisión de equipos sanitarios y servicios técnicos oficiales, cuando la adquisición de **equipos de electromedicina** sea responsabilidad de Eiffage Energía, el proveedor de los mismos aportará la siguiente información:

⇒ Documentación del fabricante o distribuidor:

- Licencia de funcionamiento
- Anotación en el registro de responsables del fabricante
- Comunicación de actividades de distribución (distribuidor)

⇒ Documentación de los equipos:

- Declaración de conformidad
- Certificado del organismo notificado
- Especificaciones de funcionamiento del equipo
- Especificaciones de mantenimiento del equipo (actividades de mantenimiento, revisión y calibrado, su frecuencia, etc.)

10. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

El Proveedor garantiza a Eiffage Energía que, tanto los Bienes y Productos, así como los Servicios Adicionales:

- a) Son de su plena propiedad, adecuados al fin al que se destinan y de primera calidad y primer uso;
- b) Cumplen las especificaciones y requerimientos establecidos en las leyes, normas y el Pedido;
- c) Están realizados conforme a las especificaciones, planos, muestras y cualquier otra descripción establecida que le sea aplicable;
- d) Cumplen con los requisitos de calidad, seguridad y medio ambiente contractual legalmente exigibles y disponen de las patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para la realización de cuanto es objeto del Pedido, garantizando la indemnidad de Eiffage Energía frente a cualquier reclamación por infracción de estos derechos;
- e) Están libres de defectos, incluidos los defectos no visibles o latentes, y/o vicios ocultos, conforme a las normas técnicas de ingeniería y demás que resulten de aplicación;
- f) Están libres de gravámenes y/o cargos a favor de terceras partes no reconocidas por Eiffage Energía.

El Proveedor eximirá e indemnizará a Eiffage Energía de cualquier gasto, cargo o gravamen resultante de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor con sus proveedores, contratistas, trabajadores, agentes o cualquier persona natural o jurídica con quien haya contraído un compromiso de cualquier naturaleza.

El Proveedor será responsable de corregir los defectos que se pongan de manifiesto en la entrega de los Bienes y Productos objeto del Contrato en el plazo indicado por Eiffage Energía.

11. PERIODO DE GARANTÍA

La garantía de funcionamiento de los Bienes y Productos determinará que los mismos son adecuados para la función especificada.

Los Bienes y Productos tendrán una garantía mínima de TRES (3) AÑOS a partir de su puesta en servicio, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos, contra toda clase de defectos de fabricación y montaje, en su caso, a no ser que esa garantía sea modificada, de común acuerdo, por el Pedido.

Si durante el periodo de garantía, Eiffage Energía notifica que los Bienes y Productos están averiados o deteriorados por defectos de fabricación o montaje, el Proveedor realizará a su cargo la reparación, sustitución, ajuste o modificación que se necesite para el cumplimiento de la garantía. La elección entre las alternativas anteriormente mencionadas corresponderá siempre a Eiffage Energía.

En el supuesto de que el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor se lleve a cabo de forma defectuosa, se detecte un defecto en la calidad en los Bienes y Productos y no consiga repararlos dentro del plazo conferido al efecto, o se niegue a hacerlo, Eiffage Energía se reserva el derecho, no la obligación, a efectuar por sí o a través de terceros la reparación y/o sustitución de los Bienes y Productos por cuenta y riesgo del Proveedor. Para ello, Eiffage Energía estará autorizada a retener los pagos pendientes, a ejecutar las garantías bancarias que en su caso haya aportado el Proveedor e, incluso, al rechazo total o parcial de la entrega de los Bienes y Productos, con exigencia en este caso de la devolución de los importes satisfechos, sin que dicha circunstancia pueda ser causa de reclamación alguna por parte del Proveedor. Además, el Proveedor estará obligado a resarcir a Eiffage Energía de todos los daños y perjuicios que haya causado por el incumplimiento de sus obligaciones.

La garantía por vicios ocultos permitirá a Eiffage Energía solicitar y obtener del Proveedor la reparación, sustitución, ajuste o modificación de los Bienes y Productos (o cualquier pieza o componente de los mismos) o los Servicios Adicionales con un vicio oculto, durante un periodo mínimo de TRES (3) AÑOS desde la entrega de los mismos, que será superior en caso de que la legislación aplicable así lo disponga, y todo ello sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Los Bienes y Productos que hubiesen sido objeto de reparación, sustitución, ajuste o modificación en virtud de las obligaciones previstas en esta Cláusula, serán garantizadas por un nuevo periodo de (i) TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de la nueva puesta a disposición de Eiffage Energía de los Bienes y Productos, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos; o (ii) hasta que haya expirado el plazo inicial de garantía de los mismos, lo último que ocurra.

12. CESIÓN

Queda prohibido expresamente que el Proveedor realice la cesión de cualquier crédito que se pueda derivar de la relación contractual entre las Partes, sin la previa aprobación por escrito de Eiffage Energía, por lo que no podrá ceder, transmitir, novar o preñar de modo alguno el Contrato o cualesquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la referida autorización.

Cualquier cesión, novación, transferencia o promesa hecha en contravención de lo anterior será nula e inaplicable.

Cualquier incumplimiento del Proveedor de la presente Cláusula facultará a Eiffage Energía a terminar anticipadamente el Pedido y a aplicar al Proveedor, tanto si decide resolver el Pedido

como exigir su cumplimiento, una multa equivalente al 10% sobre el Precio de dicho Pedido. La referida multa será compatible con la percepción por parte de Eiffage Energía de la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Proveedor le hubiera generado.

Eiffage Energía podrá, sin necesidad de consentimiento del Proveedor, ceder o transferir libremente la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones a favor de cualquier tercero o a cualquiera de las sociedades de su grupo.

13. COMPENSACIÓN

Cuando exista un crédito de Eiffage Energía frente al Proveedor, podrá ser compensado total o parcialmente con cualquier crédito a favor del Proveedor, con la mera comunicación por escrito, y respetándose las condiciones que para la compensación de deudas establece el ordenamiento jurídico vigente.

14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que se produzcan circunstancias, actos o eventos imprevisibles e irresistibles, en los términos del Art. 45 del Código Civil, o que, siendo previsibles, son inevitables, y que están fuera del control razonable de las Partes y que impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones, ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de tales obligaciones, en los términos de la ley aplicable.

El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía, por escrito y a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de DOS (2) DÍAS contados desde la fecha en que tenga conocimiento de los mismos. Dicha notificación deberá contener una amplia explicación documentada, a satisfacción razonable de Eiffage Energía, incluyendo los detalles del evento o condición, la causa, el inicio y el fin previsible de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y una declaración de las acciones que se tomarán para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

En ningún caso se considerará un evento de Fuerza Mayor, de forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes circunstancias:

- (a) Dificultad económica (incluyendo, sin limitación, los procedimientos concursales indicados en la Ley N°20.720);
- (b) Cualquier cambio inesperado en el coste de los Bienes y Productos;
- (c) Cambios en las condiciones de mercado;
- (d) Falta de mano de obra y/o materiales;
- (e) Retraso o incumplimiento por parte de subcontratistas, vendedores y/o fabricantes;
- (f) Pandemia de COVID-19, declarada por la autoridad pública de salud, por cuanto no es imprevisible;
- (g) Huelga, lock-out y otras medidas de resolución de conflictos laborales dirigidos al Proveedor, a cualquiera de sus subcontratistas, vendedores y/o fabricantes.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante un periodo igual o superior a TREINTA (30) DÍAS de forma consecutiva o SESENTA (60) DÍAS de forma intermitente, Eiffage Energía podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad frente al Proveedor, con efectos inmediatos desde la fecha en que se efectúe la notificación.

La parte que alegue un evento de Fuerza Mayor tendrá la carga de la prueba.

15. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

El Proveedor se obliga a proporcionar los Bienes y Productos contratados de acuerdo al sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 e ISO 13485. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal la política de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía que se encuentra disponible en la web en el siguiente enlace: <http://www.energia.eiffage.es/responsabilidad/politica-de-calidad-y-medio-ambiente>

El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir la legislación y normativa medioambiental vigente en cada momento y a asumir los costes inherentes a tal obligación.

El Proveedor se obligará a la entrega de las evidencias documentales del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y/o derivados de la aplicación del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario aplicable a los bienes y servicios suministrados, proporcionando una copia de esta documentación en el ámbito de los pedidos suministrados

Asimismo, el Proveedor deberá informar sobre los productos que formen parte del suministro y sean o puedan ser peligrosos para la salud o el medio ambiente.

En cuanto a la normativa interna de medio ambiente de Eiffage Energía, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir el siguiente documento que se entrega como **Anexo I** a las presentes Condiciones Generales: **NG-PGI09-1** Requisitos documentales de Calidad y Medio Ambiente a proveedores de bienes y/o productos, obras y servicios.

16. GESTIÓN DE CALIDAD

El Proveedor se obliga a proporcionar los bienes y productos contratados de acuerdo al sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 e ISO 13485. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal la política de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía que se encuentra disponible en la web en el siguiente enlace: <http://www.energia.eiffage.es/responsabilidad/politica-de-calidad-y-medio-ambiente>

El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir la legislación y normativa técnica y de producto vigente en cada momento y los costes inherentes a tal obligación.

El Proveedor se obligará a la entrega de las evidencias documentales del cumplimiento de la legislación, normas de estandarización nacionales y/o internacionales de producto y/o derivados de la aplicación del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario aplicable a los bienes y servicios suministrados, proporcionando una copia de esta

documentación en el ámbito de los pedidos suministrados. Esta documentación, de forma no exhaustiva, puede ser:

- Certificados de conformidad de producto.
- Declaración ambiental de producto.
- Declaración de prestaciones.
- Programas de puntos de inspección de fabricación.
- Certificados de materias primas utilizadas en la fabricación del producto.
- Ensayos realizados en planta o fábrica de acuerdo a la normativa legal y normas de estandarización aplicables al producto.

El Proveedor, para asegurar que las condiciones en las que se presta el suministro de bienes y productos se realizan de acuerdo a las necesidades de Eiffage Energía, podrá ser fiscalizado en sus propias instalaciones. Para ello, autoriza al personal de Eiffage Energía, o empresa colaboradora que ésta designe, al acceso a sus instalaciones y a la entrega de la documentación requerida en el ámbito de los pedidos de bienes y productos.

El Proveedor será evaluado periódicamente para asegurar que las condiciones en la que presta el suministro de bienes y productos se realizan de acuerdo a los requisitos del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética, y Producto Sanitario. Para ello se realizará un seguimiento anual del desempeño de cada proveedor de acuerdo con un análisis de incidencias, no conformidades y evaluación por los técnicos de los contratos de obras y servicios. Como resultado de esta evaluación periódica, el proveedor podrá ser dado de baja de la base de datos de proveedores de Eiffage Energía, y por tanto, no podrá recibir nuevos pedidos.

17. MULTAS

17.1. En caso de que el Proveedor incumpla con sus obligaciones derivadas de la relación contractual, Eiffage Energía podrá exigirle una Multa por el monto y en los supuestos señalados a continuación.

17.1.1. POR RETRASOS

En caso de retrasos en la entrega de los Bienes y Productos por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las multas que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una multa semanal de un 3% del valor de los Bienes y Productos cuya entrega se retrase.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de retrasos del Proveedor en los plazos de entrega, toda pérdida o multa sufrida o en la que haya incurrido Eiffage Energía frente a un tercero, así como toda acción y/o reclamación interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero, todo ello como consecuencia de dicho retraso, tendrá que ser asumida por el Proveedor.

17.1.2. POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL

En caso de retrasos en la entrega de la documentación técnica y legal en materia de Calidad y Medio Ambiente de los Bienes y Productos suministrados por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las multas que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una multa semanal de un 0,5% del valor de los Bienes y Productos cuya entrega de documentación legal y técnica se retrase.

En caso de retraso en la contestación a los informes de no conformidades (plazo máximo de siete (7) días corridos) que Eiffage Energía comunique al Proveedor en el ámbito de aplicación de su sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las multas que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una multa semanal de un 0,5% del valor de los Bienes y Productos que estén afectados por informes de no conformidad y no hayan sido contestados por proveedor en el plazo indicado en el párrafo anterior.

- 17.2. Las multas previstas en estas Condiciones Generales podrán ser moderadas en el Pedido.

En el supuesto en el que las multas alcancen un valor equivalente al 10% del Precio, Eiffage Energía podrá terminar anticipadamente el Contrato.

- 17.3. Eiffage Energía podrá aplicar automáticamente para el cobro de las multas, la compensación convencional hasta la cantidad concurrente con los créditos a favor del Proveedor.

- 17.4. Si pudieran cuantificarse los daños causados a Eiffage Energía como consecuencia de la demora, y aquéllos fueran de cuantía superior a la de las multas calculadas conforme a lo dispuesto anteriormente, Eiffage Energía podrá exigir, además de las multas, el pago de los daños y perjuicios correspondientes.

- 17.5. Además de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de los plazos de entrega, toda pérdida o multa sufrida o en que incurra Eiffage Energía frente a un tercero, o toda reclamación o acción interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero como consecuencia de dicho retraso, deberá ser pagada íntegramente por el Proveedor.

- 17.6. El hecho de no aplicar una o más multas no implica la renuncia por parte de Eiffage Energía a aplicar multas similares o las que se originen a posteriori a partir de la misma causa.

A menos que se indique expresamente lo contrario en el Pedido, el pago o la aplicación de Multas por Retraso, no serán el único remedio de Eiffage Energía en relación con el incumplimiento o fallo por el Proveedor.

18. SUSPENSIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO

18.1. SUSPENSIÓN

Previa notificación por escrito al Proveedor, Eiffage Energía podrá suspender total o parcialmente la ejecución del Pedido durante el periodo de tiempo que se especifique en dicha notificación.

Si la suspensión está motivada por cualquier causa ajena a Eiffage Energía (a excepción de la Fuerza Mayor), este último no estará obligado a pagarle al Proveedor, el Precio de los Bienes y Productos, ni los costos, tarifas, cargas o cualquier otra cantidad debida.

En caso contrario, Eiffage Energía estará obligada a pagar al Proveedor:

- (a) Una cantidad equivalente al Precio de los Bienes y Productos que ya hubiesen sido satisfactoriamente entregados en el momento de la notificación de la suspensión, de acuerdo con los términos de pago acordados en el Pedido;
- (b) Cualquier otra cantidad acreditada por el Proveedor y que estén directamente relacionadas con el cumplimiento de la obligación, siempre que las mismas sean aceptadas por Eiffage Energía.

Una vez notificada la suspensión al Proveedor, éste suspenderá la ejecución de la obligación inmediatamente. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Proveedor proteger y conservar los Bienes y Productos, mitigando los costes y responsabilidades de Eiffage Energía por aquellas partes de la obligación que se hubiesen suspendido.

El Proveedor estará obligado a reanudar de inmediato todas las obligaciones derivadas del Contrato, una vez que Eiffage Energía así se lo comunique y en los términos contenidos en dicha notificación.

El Proveedor reconoce y acepta que el ejercicio del derecho de suspensión regulado en la presente Cláusula no le dará derecho a ningún pago adicional o retribución por parte de Eiffage Energía.

18.2. TÉRMINO ANTICIPADO

Eiffage Energía podrá dar término anticipado al Contrato, por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes. En este caso, las Partes suscribirán de mutuo acuerdo, un finiquito que regulará las condiciones en que se producirá dicha resolución;
- (b) Por voluntad unilateral de Eiffage Energía, mediante notificación escrita al Proveedor con VEINTE (20) DÍAS corridos de anticipación, y sin necesidad de justificación alguna;
- (c) Incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato (de forma enunciativa, pero no limitativa, incumplimiento de los plazos de entrega, de las calidades, etc.);

(d) Cuando se hayan aplicado al Proveedor, multas por un monto acumulado igual o superior al 10% del Precio;

(e) Cuando por causas no imputables a Eiffage Energía, el Proveedor suspenda, paralice, no cumpla con la continuidad o diligencia debida en su ejecución, incluso aunque estos hechos sean debidos a huelgas o conflictos que excedan o no del ámbito del Proveedor;

(f) Si Eiffage Energía considera que cualquier conducta, acto u omisión del Proveedor (o de sus Subcontratistas) pueda ser perjudicial para los intereses y/o la reputación de Eiffage Energía, o afecta a cualquier cuestión regulada en el Código Ético y de Conducta de Eiffage Energía.

Eiffage Energía podrá terminar anticipadamente el Contrato cuando concurra alguna de las causales anteriores, sin que el Proveedor tenga por ello derecho a reclamar una indemnización o multa a Eiffage Energía.

El término anticipado tendrá que ser notificado al Proveedor de manera fehaciente. Una vez recibida dicha comunicación emitida por Eiffage Energía, el Proveedor deberá paralizar inmediatamente todo trabajo o actividad relacionada con el Pedido o, en su defecto, seguirá las instrucciones que Eiffage Energía le proporcione en dicha comunicación de resolución.

En caso de término anticipado por las causas establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores, Eiffage Energía únicamente tendrá obligación de pagar las cantidades que se hubieran devengado a favor del Proveedor hasta el momento en que tenga lugar el término anticipado como consecuencia de los trabajos realizados.

En el caso de que el término se produzca por las causas establecidas en los apartados (c) a (f) anteriores, el Proveedor estará obligado a pagar a Eiffage Energía, además de las multas que le pudieran ser impuestas, la indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del Proveedor y el término anticipado del Pedido.

19. VALIDEZ

La aceptación de un Pedido lleva inherente automáticamente el conocimiento y la aceptación de estas Condiciones Generales de Compra, que forman parte integrante de aquél. Del mismo modo, la entrega total o parcial de los Bienes y Productos por el Proveedor implica la aceptación del presente documento y del Pedido cursado.

Cualquier excepción a alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales sólo será válida si es aceptada, por escrito, por Eiffage Energía. Tales excepciones sólo serán aplicables al Pedido concreto para el que se acepten expresamente, no pudiendo hacerse extensivas a otros Contratos pasados o futuros firmados por las Partes.

20. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes, respectivamente, son Responsables del tratamiento de los datos personales de los representantes legales, facilitados en el encabezamiento del presente Contrato, así como de

todos los datos de contacto profesionales facilitados, para la necesaria ejecución del presente Contrato. Asimismo, las Partes se comprometen a tratar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.628, es decir, sólo en aquellos supuestos legales lo autoricen o el titular de dichos datos consientan expresamente en ellos. Lo anterior, con la finalidad cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato y conservados mientras exista un interés mutuo para mantener el fin del tratamiento, y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a:

1. **Eiffage Energía** vía e-mail cuando la recogida de datos sea por medio electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: lopd.eie.spain@eiffage.com o a través de correo ordinario, cuando la recogida se haya llevado a cabo a través de medio analógico en la siguiente dirección: Avda. Alonso de Córdova, 5320 – Oficina 1301 -A EX 1301 PS 13 Las Condes, Santiago (Chile).
2. **Proveedor**: se establece como domicilio a efectos de notificaciones para el ejercicio y estos derechos mediante correo ordinario, el domicilio social del Proveedor. Asimismo, podrán implementarse otras vías de comunicación en las condiciones particulares del Contrato/Pedido.

Respecto de los datos facilitados por Eiffage Energía que el Proveedor precise para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato, este último será considerado Subencargado de Tratamiento, y se comprometerá a realizar el tratamiento de tales datos, ajustándose a las instrucciones que en cada momento le indique Eiffage Energía y según lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales. En especial el Proveedor, se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

De conformidad con la normativa vigente de aplicación, las Partes suscriben el correspondiente contrato de subencargo de tratamiento, donde quedarán reflejadas las obligaciones de las Partes a este respecto que se adjunta como Anexo III al presente Contrato.

21. COMPLIANCE

El Proveedor manifiesta y garantiza:

- Que conoce expresamente y se compromete a actuar, conforme a sus relaciones con Eiffage Energía, en base a lo establecido en:
 - Los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción al que se ha adherido Eiffage Energía.
 - Los Códigos Ético y de Conducta y de Prevención de Riesgos Penales publicados en el Sitio Web de Eiffage Energía <https://www.energia.eiffage.es/codigo-etico-y-de-conducta-pdf/>.

- Anexo II de las presentes Condiciones Generales.
- Que, si conoce un incumplimiento de los mismos por parte de Eiffage Energía, el Proveedor tiene la obligación de avisar de su incumplimiento al Comité de Cumplimiento de Eiffage Energía a través de su canal ético a través de la siguiente dirección de correo electrónico canaletico.eie.spain@eiffage.com.
- Eiffage Energía podrá llevar cuantas auditorías estime convenientes el Proveedor con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula siempre y cuando preavise a este último por escrito con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, por parte del Proveedor, facultará Eiffage Energía a terminar anticipadamente el contrato

El Proveedor será responsable por todos los daños y perjuicios causados a Eiffage Energía como consecuencia del incumplimiento referido en el párrafo anterior.

22. CONFIDENCIALIDAD

El contenido de las presentes Condiciones Generales y todos los Anexos adjuntos, el Pedido (en su caso), así como toda la información relacionada con cualquier elemento relacionado con la el cumplimiento de la obligación, los clientes, proveedores, la metodología de trabajo, documentación técnica, proyectos, know how, o cualquier otro aspecto o asunto de la actividad empresarial que una parte ("**Parte Emisora**") hubiera comunicado a otra parte ("**Parte Receptora**") por cualquier medio, o a la que la otra parte hubiera tenido acceso, tendrá consideración de "**Información Confidencial**".

No tendrá carácter de Información Confidencial aquella que:

- a) Sea de dominio público en la fecha de firma del presente Contrato;
- b) Pase a ser de dominio público tras la firma del presente Contrato por causas no imputables a la Parte.
- c) Sea facilitada por un tercero no vinculado por ningún compromiso de confidencialidad.
- d) Deba ser revelada por ley o por resolución judicial.

Cada una de las Partes se obliga a que ninguno de sus trabajadores, asesores, filiales o subcontratados, divulguen o revelen la Información Confidencial de la Parte Receptora, tanto durante, como después de la vigencia del presente Contrato, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Receptora y sea necesario a los efectos del presente Contrato.

Cada una de las Partes se obliga a:

- a) Proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada, o de acuerdo con los estándares profesionales aplicables;
- b) Guardar secreto sobre cuanta Información Confidencial obtenga en desarrollo y ejecución de las presentes Condiciones Generales y el Pedido correspondiente, empleando la máxima diligencia y cuidado para proteger la Información Confidencial;

- c) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para la ejecución de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones Generales y el Pedido correspondiente;
- d) Reproducir la Información Confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de las presentes Condiciones Generales;
- e) Limitar, tanto como sea posible, el número de personas que tendrán acceso a la Información Confidencial, siendo cada Parte responsable de que aquellas personas que tuvieren acceso a la misma guarden el debido secreto;

A la terminación anticipada del Contrato por cualquier causa o a la solicitud escrita de Eiffage Energía durante el periodo de vigencia, el Proveedor deberá entregar inmediatamente Eiffage Energía, en el domicilio de este último, toda la Información Confidencial que, en su caso, estuviera en su poder o en poder de sus subcontratistas, o alternativamente certificar a Eiffage Energía su destrucción.

El Proveedor no podrá publicar artículos, fotografías o anuncios relativos o a los que tenga acceso como consecuencia de cualquier trabajo que realice por su relación contractual con Eiffage Energía, ni fijar carteles anunciadores de las obras, sin la aprobación previa por escrito de Eiffage Energía.

Para el uso de marcas, logotipos u otros signos distintivos de Eiffage Energía, el Proveedor estará obligado a obtener autorización previa por escrito. En el caso de que dicha autorización sea otorgada, el Proveedor se obliga a utilizarlos a efectos exclusivos de cumplimiento de las presentes Condiciones Generales y, en su caso, del Pedido que se firme, cumpliendo todas las instrucciones y reglas referentes a este uso que le sean comunicadas por Eiffage Energía.

El Proveedor se hace responsable frente a Eiffage Energía, y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a Eiffage Energía de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

Esta obligación de confidencialidad persistirá hasta DIEZ (10) AÑOS tras la fecha de finalización del correspondiente Pedido.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Corresponderán al Proveedor todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre los desarrollos, diseños, aplicaciones, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación, que sea necesario para la ejecución del Contrato y que hayan sido efectivamente desarrolladas por el Proveedor, gozando Eiffage Energía de una autorización o licencia para su uso, mantenimiento, reparación, modificación o mejora, perpetua, irrevocable, no exclusiva, libre de pago de *royalties* y transferible a terceros. Sin perjuicio de ello, los planos, especificaciones técnicas y diseños del proyecto objeto del Contrato serán de propiedad de Eiffage Energía y este podrá reproducirlos sin limitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los desarrollos, diseños, aplicaciones, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación desarrollados por Eiffage Energía en relación con el Contrato serán desde luego propiedad del mismo.

En caso de que cualquier parte de los Bienes y Productos y/o de los Servicios Adicionales involucre propiedad industrial y/o intelectual de terceros, el Proveedor se obliga a obtener, a favor de Eiffage Energía y sin ningún costo adicional, una autorización o licencia de uso, perpetuo, irrevocable, no exclusiva, libre de pago de *royalties* y transferible a terceros.

24. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 24.1. Salvo disposición en contrario en el Pedido, éste estará regulado por la legislación vigente en la República de Chile.
- 24.2. Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de las presentes Condiciones Generales, así como toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación surgida o que pueda surgir resultante de la interpretación o ejecución de los Pedidos o relacionados con él directa o indirectamente, estas serán resueltas mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje entonces vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo, el árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara, para lo cual las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro actuará en carácter de árbitro "mixto", esto es, en calidad de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución del asunto sometido a su decisión, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje será llevado a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.
- 24.3. Sin perjuicio de lo anterior, Eiffage Energía queda desde ya facultado, lo que el Subcontratista acepta, para recurrir a su libre elección tanto a la instancia Arbitral, regulada en la presente cláusula, como a los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo decida libremente.

25. IGUALDAD

Eiffage Energía está comprometida con la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres en la empresa. En Eiffage Energía, la igualdad de oportunidades es parte integrante de proyectos sólidos, que brindan atractivas oportunidades de desarrollo profesional y promueven una política eficaz de gestión del talento entre mujeres y hombres en todas sus líneas de negocio.

Para garantizar dicha igualdad y no discriminación entre hombre y mujeres, Eiffage Energía colabora con diferentes organizaciones no gubernamentales de carácter social y cuenta con el III Plan de Igualdad, publicado en fecha 16 de enero de 2020 en el Registro de Convenios Colectivos, el cual es de aplicación a todo el personal de Eiffage Energía.

La política de Igualdad de Eiffage Energía podrá ser consultada en el siguiente enlace:
<http://www.energia.eiffage.es/plan-de-igualdad/>

CONFORME PROVEEDOR:

Denominación Social de la empresa:		N.I.F.:
Nombre del representante legal:		D.N.I.:
Fecha:	Firma del representante y sello de la empresa:	

Deberá firmar y sellar cada una de las hojas del presente documento.

ANEXO I

**REQUISITOS DOCUMENTALES DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE A PROVEEDORES DE
BIENES Y/O PRODUCTOS**

BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
GESTOR DE RESIDUOS Y/O TRANSPORTISTA DE RESIDUOS	PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> Autorización sanitaria vigente para el transporte de Residuos Peligrosos de acuerdo al Decreto Supremo (DS) N°148. Hoja de Seguridad para el Transporte de Residuos Peligrosos. Guía de despacho por retiro y traslado de Residuos Peligrosos. Contrato o registro que acredite el Tratamiento de residuos y su disposición final (Ejemplo: Reuso, reciclaje y otras formas de eliminación de residuos peligrosos establecido en el DS. N°148 Notificación de traslado emitida por gestor autorizado. Documento de identificación ambiental de las retiradas efectuadas en las obras de Eiffage Energía, identificando los residuos peligrosos a transportar y las cantidades en kilogramos y/o toneladas, documento emitido por el Gestor (documento por retirada) 	<p>Debe garantizar que tienen autorización Sanitaria vigente y emitida por SEREMI (secretaría regional Ministerial para la gestión de los residuos de los que se van a encargar.</p>
	NO PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> Autorización sanitaria vigente para gestión y transporte de Residuos No Peligrosos. Autorización Sanitaria de vertedero autorizado por las autoridades sanitarias, en su caso. Contrato o registro que acredite el Tratamiento de los residuos y su disposición final (Ejemplo: Reuso, reciclaje y otras formas de eliminación de residuos) Notificación de traslado (guía de despacho) emitida por gestor autorizado (sólo en caso de residuos no peligrosos destinados a eliminación En su caso, evidencia de entrega a Entidades Locales o sistemas públicos de recogida) Documentos de identificación (1 documento/residuo) y albaranes de entrega a gestor o Vertedero Autorizado, por cada retirada. Documento de identificación de tipo y cantidad en kilogramos y/o toneladas de los residuos no peligrosos retirados, documento emitido por el gestor. 	<p>Contar con autorización sanitaria vigente, emitida por SEREMI Los vertederos deben estar autorizados por las autoridades sanitarias Locales y/o regionales donde se desarrolla la obra o servicio. Debe garantizar que tienen autorización sanitaria para la gestión de los residuos de los que se van a encargar.</p>
GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PROVEEDOR / CONTRATISTA POR TERCEROS (Ej: talleres de mantenimiento de vehículos y maquinaria propia, subcontratistas de obra civil o instalaciones,...)	PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> El proveedor deberá contar con la Autorización Sanitaria vigente emitida por SEREMI (secretaría regional ministerial), para la realización de mantenimiento de vehículos y maquinarias propias y de las subcontratas de obras civil o instalaciones que se encuentren ejecutando trabajos para los proyectos de Eiffage Energía El Proveedor deberá entregar a Eiffage un procedimiento de manejo y gestión ambiental para la manipulación, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligros de acuerdo al DS.N°148 utilizados en sus actividades. Copia de contrato entre el proveedor y gestor autorizado de residuos peligrosos (identificando los residuos a tratar). Copia del Contrato / Documento de Aceptación entre el proveedor y su gestor autorizado de residuos peligrosos. Documento de identificación ambiental de las retiradas efectuadas en las obras contratadas por Eiffage Energía. 	<p>Debe garantizar que tienen autorización Sanitaria vigente para la gestión de los residuos de los que se podrían generar en las actividades que se desarrollan.</p>
	NO PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> Copia de contrato entre el proveedor y gestor autorizado de residuos no peligrosos (1 documento/residuo o 1 documento conteniendo, identificando todos los de residuos a tratar). Autorización Sanitaria vigente para gestión y transporte de residuos No Peligrosos. En su caso, autorización para vertido en Punto Limpio de gestor o transportista autorizado. En su caso, copia de Albarán de entrega de residuos inertes (ej. de obra civil) a vertedero autorizado. En su caso, evidencia de entrega a Entidades Locales o sistemas públicos de recogida Notificación de traslado emitida por gestor autorizado (sólo en caso de residuos no peligrosos destinados a eliminación) Documentos de identificación (1 documento/retirada) y albaranes de entrega a gestor o Vertedero Autorizado. 	<p>Debe garantizar que tienen autorización Sanitaria vigente para la gestión de los residuos de los que se podrían generar en las actividades identificadas.</p>

<p>COMPRA DE MATERIALES / SUSTANCIAS PELIGROSOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Autorización Sanitaria vigente, emitida por SEREMI, cumpliendo además con lo establecido en el Decreto N° 298 (Que Reglamenta el Transporte de cargas peligrosas por calles y caminos • Hoja de dato de seguridad de los productos suministrados. • Identificación de los productos suministrados y su cantidad. • Ficha técnica del producto suministrado. • Entregar certificados de calidad de las sustancias. 	
<p>ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS / VEHICULO INDUSTRIAL / CAMIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica del vehículo / camión donde se refleje el cumplimiento de la normativa de emisiones vigentes. • Entrega de certificados de calidad de fábrica. • Entrega de calendario de mantenencias y vigencia de ellas. 	<p>Garantizar que los vehículos adquiridos cumplen con la normativa de emisiones de vehículos en vigor en el momento del contrato</p>
<p>ALQUILER / RENTING VEHÍCULOS Y MAQUINARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica del vehículo / camión donde se refleje el cumplimiento de la normativa de emisiones vigente. • Proporcionar listado de talleres autorizados para mantenimiento de vehículos, que deberán cumplir con la normativa de gestión de residuos peligrosos y medio ambientales • Entrega de calendario de mantenencias. • Entrega de certificados de mantenencias vigentes. 	<p>Garantizar que los vehículos alquilados/renting cumplen con la normativa de emisiones de vehículos en vigor en el momento del contrato. Garantizar que los talleres utilizados para el mantenimiento de los vehículos en renting cumplen con la normativa medio ambiental y en gestión de residuos peligrosos.</p>

BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR O SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
REALIZACIÓN DE PRUEBAS HIDRÁULICAS O LAVADO (VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización sanitaria emitida por SEREMI para la conexión de vertido, en caso de vertido a red de saneamiento local. Autorización emitida por las autoridades medio ambientales locales, regionales y/o nacional, para el posible, vertido a cauce de dominio público o privados. Plan o procedimiento para la "Gestión de Residuos del proveedor / contratista a terceros". 	Debe garantizar que tienen autorización sanitaria y medio ambiental vigente para la gestión de los residuos de los que se podrían generar en al desarrollar la obra o servicio.
INSTALACIÓN DE BAÑOS EN OBRAS O RETIRADA DE LODOS DE FOSAS SÉPTICAS	<ul style="list-style-type: none"> Autorización sanitaria y medio ambiental emitida por SEREMI, para gestión de lodos provenientes de fosas sépticas o baños portátiles. Copia de los albaranes de entrada en la instalación de gestión de los lodos retirados (Empresa de gestión autorizada). En caso de gestión por empresa autorizada en la gestión de residuos, copia de su autorización del gestor autorizado por SEREMI. Entrega de registro o reportes por cada uno de los retiros (emitido por el proveedor del servicio) 	Debe garantizar que tienen autorización Sanitaria Vigente, para la gestión de los residuos de los que se van a encargar.
MANTENIMIENTO REGLAMENTARIO DE SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa Instaladora / Mantenedora de Equipos de Protección Incendios. Informes de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios contratadas según periodicidad reglamentaria. Certificados de calidad de materiales y equipos utilizados y ficha técnica de estos. 	Acreditación de empresa autorizada para realización del mantenimiento de sistemas de extinción de incendios y acreditación de equipos y suministros utilizados en sus actividades.
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa de Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Térmicas. Autorización para la Empresa de Instaladores y Mantenedores (acreditación de competencias) para las Instalaciones Frigoríficas. Autorización para la manipulación de gases fluorados de efecto invernadero tanto de la empresa contratada como del personal (acreditación de competencias del personal) que será dedicado a la obra o servicio contratado por Eiffrage Energía. Informes de mantenimiento de las instalaciones térmicas contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Acreditación de Empresa autorizada para la realización de mantenimientos de equipos de climatización, acreditación del personal especializado en la actividad, informe de mantenimientos realizadas, entrega de documentación solicitada por calidad (acreditación de equipos utilizados calibrados, especificaciones técnicas de los equipos utilizados).
MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES, PUENTES GRÚAS, ETC.) (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa de Instaladores y Mantenedores de aparatos elevadores Informes de mantenimiento de aparatos elevadores contratadas según periodicidad reglamentaria. Acreditación del personal que realiza los mantenimientos. 	Acreditar personal especializado en la actividad, acreditación de calibración de equipos utilizados y entrega de informe y registro de la actividad realizada.
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (INCLUIDOS EQUIPOS DE MEDIDA)	<ul style="list-style-type: none"> Certificados de conformidad (certificado de marcado CE) Manual de uso e instrucciones. Registro de certificados de Calibración de Equipos (recomendable en laboratorio acreditados por el INN = Instituto Nacional de normalización- Chile y/o patrones internacionales) <p>(*)</p>	En equipos de medida, si no se adquiere al fabricante con el certificado de calibración, remitir al departamento de calidad y medio ambiente para su calibración interna o externa según el caso, antes de su entrega al departamento de obra / servicio.
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (incluidos la contratación de empresas para el alquiler de equipos o realización de ensayos y medidas eléctricas, topográficas, mecánicas, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Copias de los Registros de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria. Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y certificados de conformidad (certificado de marcado CE) en su caso. Documentación gestión residuos de mantenimiento (Ver apartado correspondiente), en su caso. Copias de los Registro de Calibración de Equipos de Medida (recomendable en laboratorio acreditados por el INN) (*) 	(*) Calibración vigente en un periodo máximo de 3 años anterior a la fecha de alquiler o contratación de ensayos. Si algún cliente en alguno proyecto por contrato establece una frecuencia menor al tiempo de ensayos y/o calibraciones, Eiffrage y sus subcontratistas se adhieren a este requisito.

BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
SUMINISTRO DE HORMIGÓN (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa)	<p>Certificado de conformidad (marcado CE) de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • componentes del hormigón: • Árido (tanto grueso como fino) • Cemento • Aditivo • Albaranes de entrega del hormigón en obra. • Acreditación del cumplimiento del Control de Producción de Hormigón en planta, mediante uno de los siguientes documentos: • Certificado de calidad de la planta., • Cumplimiento con la norma chilena NCh170 de Hormigón y Requisitos Generales. • Certificados de dosificación para el tipo/s de hormigón a suministrar • Ensayos previos de los tipos de hormigón a suministrar de acuerdo • con el certificado de dosificación 	<p>Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad UNE-EN ISO 9001, emitido por entidad acreditadora, que incluya la central de fabricación (planta) desde donde se suministra el hormigón</p> <p>-Distintivos de calidad oficialmente emitido por las entidades acreditadoras en Chile y certificadas por el INN https://www.inn.cl/</p>
SUMINISTRO DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE (MBC) (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de conformidad de la mezcla bituminosa en caliente. • Albaranes de entrega de la mezcla bituminosa en obra. 	
SUMINISTRO DE AGUA (tanto contratado directamente por Eiffrage Energía como subcontratado por Eiffrage Energía a otra empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización Sanitaria emitido por autoridades sanitarias y medio ambientales SEREMI, para el titular (ayuntamiento, comunidad de regantes, etc.) del punto de suministro de agua. En caso de ayuntamiento solicitud de mediante boletín de suministro de agua. • Certificados de origen del agua emitido por autoridades sanitarias y medio ambientales de Chile. • Registro de entrega en litros. 	Cumplimiento con autoridades Sanitarias y control del origen y uso del agua.
LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de laboratorios en norma chilena NCh 17025 y/o ISO 17025 como norma internacional (si el cliente autoriza) como laboratorio de ensayos para el control de calidad. • En su caso, acreditación INN como laboratorio de ensayo. • Entrega de informes de ensayos de materiales antes de la ejecución de las unidades de obra donde se utilizan los materiales ensayados. 	Debe garantizar que tienen autorización para los ensayos de materiales que se van a realizar en la obra o servicio.
LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación por INN como laboratorio de calibración UNE EN ISO 17025 (**) • Calibraciones con trazabilidad a patrones acreditados por INN y/o internacionales ILAC (copia de los certificados de calibración de patrones utilizados en la calibración). 	Existen laboratorios de ensayos acreditados en una o varias áreas acreditadas por el INN Instituto Nacional de Normalización C. Si para el área en el que requerimos la calibración no está acreditada por el INN, se solicitaría calibraciones con trazabilidad a patrones calibrados en laboratorios INN.
LABORATORIO DE ENSAYOS DE CABLES ELÉCTRICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Compañía Eléctrica para la realización de los ensayos de cables subterráneos de baja y alta tensión. • Calibraciones de equipos con trazabilidad a patrones acreditados por el INN y/o internacionales ILAC. 	
ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADO	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado del INN (Instituto Nacional de Normalización) como organismo de inspección. 	Debe garantizar que tienen autorización para las unidades de obra a inspeccionar en la obra o servicio.
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaran con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eiffrage Energía, evidencia documental del cumplimiento de las Normas de referencia en las especificaciones técnicas. 	

BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
<p>FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aportaran con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eifrage Energía evidencia documental del cumplimiento de las normas de referencia en las especificaciones técnicas y legislación chilena vigente, las que se aportarán con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eifrage Energía y la evidencia documental del cumplimiento de las Normas y especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. 	
<p>FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN SOMETIDOS A MARCADO CE</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aportaran con los materiales indicados en los pedidos remitidos por Eifrage Energía la declaración de prestaciones y marcado CE (certificado de conformidad del control de producción en fábrica) del producto en cumplimiento de las normas vigentes y especificadas en las especificaciones técnicas. Entrega documental solicitada por el área de calidad, por ejemplo: Certificados de calibración y calidad de equipos utilizados en sus ensayos y pruebas, certificados de calidad de los suministros utilizados en sus procesos de fabricación. 	
<p>SUBCONTRATAS QUE REALICEN MEDIDAS CON APARATOS O EQUIPOS SUJETOS A CALIBRACIÓN (***)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aportaran copia de las calibraciones de los aparatos y equipos utilizados realizados por laboratorio de calibración acreditado por INN o laboratorio con patrones trazables con acreditación INN (Instituto Nacional de Normalización – Chile) . Se admitirán verificaciones internas realizadas por la empresa siempre que se realicen con respecto a patrones calibrados en laboratorio de calibración acreditado por el INN o laboratorio con patrones trazables con acreditación el INN . 	<p>El periodo entre calibraciones o verificaciones internas no será superior a TRES años a partir de la fecha de adquisición del aparato o equipo con certificado de calibración por el fabricante, laboratorio externo o verificación interna. Si algún cliente De Eifrage por contrato establece una frecuencia menor al tiempo de ensayos y/o calibraciones, Eifrage y sus subcontratistas se deberán adherir a este requisito establecido por cada cliente.</p>

**ANEXO II
COMPLIANCE****1. COMPROMISOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA**

En virtud de lo establecido en las presentes Condiciones Generales, el Proveedor se compromete a:

- Cumplir con cuanta legislación y/o normativa resulte de aplicación a nivel nacional, regional, provincial o comunal, en atención al ámbito territorial de prestación de la actividad.
- Rechazar cualquier conducta, práctica o forma de corrupción, manifestando que existe conciencia y una política interna de tolerancia cero con este tipo de prácticas y se prohíbe de forma expresa toda actuación de esa naturaleza.
- Cumplir con normas anticorrupción y de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y laborales.
- Cumplir con la normativa en materia de seguridad, higiene y salud laboral, comprometiéndose expresamente a contar con mecanismos que impidan la comisión, respecto a los mismos, de cualquier situación de acoso físico o psíquico, agresión, o cualquier otra situación de acoso, que pueda suponer la vulneración de los derechos humanos.
- Mantener un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todas las personas y se evite cualquier tipo de conducta vulneradora de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Chile y el ordenamiento jurídico general.
- Cumplir con las prescripciones establecidas a través de norma, convenio, acuerdo o contrato individual, relativas a las obligaciones en materia salarial, jornada de trabajo, descansos, libertad en el acceso y resolución de la relación laboral a instancia del trabajador, derecho de libre asociación, así como cualquier otro derecho que ampare a los trabajadores.
- No utilizar mano de obra infantil en cualquier actividad que guarde relación con el objeto del que deriva su condición de subcontrata quedando comprometida expresamente al cumplimiento de las normas dictadas por la Organización Internacional del Trabajo en esta materia.
- Respeto al medio ambiente en el desarrollo de la actividad prestada.
- Comprobar que los servicios objeto de la prestación de la actividad se ajustan a los criterios de calidad y seguridad normativamente exigidos, así como a los estándares solicitados por Eiffage Energía.
- A fin de dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación asumida, el Proveedor no podrá hacer uso de medios fraudulentos, irregulares, ilícitos, o que puedan conllevar una sanción para sí misma, o de manera solidaria o subsidiaria, respecto al Eiffage Energía.
- Poner en conocimiento de Eiffage Energía cualquier relación económica o de otra índole que pudiera suponer un conflicto de interés con los clientes, adoptando las medidas necesarias para evitar que interfiera en la relación con cliente.
- Prohibir la aceptación por los trabajadores de cualquier clase de beneficio personal, regalos, invitaciones, favores u otras compensaciones de clientes. No tendrá la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, invitaciones a almuerzos profesionales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, que hayan sido previamente autorizadas por el responsable del departamento. Asimismo, está prohibida

la percepción o el ofrecimiento de cualquier clase de remuneración o de financiación procedente de o dirigida hacia clientes, así como, en general, la aceptación u ofrecimiento de cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del trabajador.

- Prohibir la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o trabajadores o directivos de empresas u organismos públicos, tanto en Chile como en el extranjero.
- En el caso de que la prestación de la actividad realizada por el Proveedor, previa conformidad de Eiffage Energía, se desarrolle a través de otros subcontratistas, aquellas quedarán obligadas al cumplimiento de los presentes compromisos u obligaciones, a cuyo efecto el Proveedor deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para trasladar e informar del contenido de las mismas a la subcontratista, y recabar, caso necesario, la obtención de la firma del presente ANEXO que contiene las presentes obligaciones y/o compromisos.
- No realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o del Proveedor, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal chilena en su versión actual o futura.
- Cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus trabajadores, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal chilena exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica.

2. ANTICORRUPCIÓN

El Proveedor declara y garantiza a Eiffage Energía que:

1. No es una Autoridad Gubernamental ni un instrumento de un gobierno.
2. Ninguno de los directores, propietarios, ejecutivos, consejeros o agentes del Subcontratista es un Cargo Público.
3. Ningún Cargo Público está asociado ni posee participaciones, ya sea directa o indirectamente, en el Proveedor, ni tiene interés legal ni beneficio en la propuesta de relación contemplada en estas Condiciones Generales.
4. Ni el Proveedor ni ninguna de sus filiales, consejeros, trabajadores, contratistas independientes, representantes y agentes (cada uno de ellos una "Persona Asociada") (i) es una persona cuyo nombre viene recogido en la lista de personas bloqueadas y ciudadanos especialmente designados (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) publicada por la oficina de control de activos en el extranjero de estados unidos (U.S. Treasury Office of Foreign Assets Control) ni está sujeta a sanciones económicas impuestas por Estados Unidos ni está sujeta a sanciones financieras ni embargos de acuerdo con la política de sanciones comerciales exterior y de seguridad común de la Unión Europea, ni aparece en ninguna de las listas de sanciones del consejo de seguridad de las Naciones Unidas (cualquier sujeto incluido en las mismas será denominado "Persona Bloqueada"), (ii) pertenece al gobierno de un país objeto de sanciones económicas impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea o Naciones Unidas,

incluyendo sin limitación, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán del Norte y Siria (un "País Restringido"), ni (iii) es un departamento, agencia u organismo, ni está controlado por alguien que actúa en nombre, ya sea directa o indirectamente, de una Persona Bloqueada o País Restringido.

5. En relación con sus actividades con o en nombre de CONTRATISTA, ni está desarrollando ni desarrollará, de manera directa o indirecta, ningún tipo de relación ni trato comercial con una Persona Bloqueada o País Restringido.

ANEXO III**CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SUSCRITO ENTRE**

[•]

Y

[•]

En Santiago, a [•] de [•] de [•]

REUNIDOS

De una parte, don/ña [•], mayor de edad, cédula de identidad número [•], en nombre y representación de **EIFFAGE ENERGÍA CHILE Limitada**, rol único tributario número 76.328.136-1, ambos con domicilio en Las Condes, Santiago (Chile), Avda. Alonso de Córdova, 5320 – Oficina 1301 -A EX 1301 PS 13, en adelante, “**EIFFAGE**” o el “**Encargado del Tratamiento**”.

De otra parte, don/ña [•], mayor de edad, cédula de identidad número [•], en nombre y representación de [•], rol único tributario número [•], ambos con domicilio en [•], (en adelante, “[•]” o el “**Subencargado de Tratamiento**”).

Ambas partes (en adelante denominadas conjuntamente como las “**Partes**” y de forma separada como la “**Parte**”) se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE SUBENCARGADO DE TRATAMIENTO (en adelante, el “**CSET**” o el “**Contrato**”) y, a tal fin,

MANIFIESTAN

- I. Que el Encargado del Tratamiento presta a [nombre de cliente de Eiffage, S.L.] (en adelante, el “**Responsable del Tratamiento**”), [indicar resumen del objeto y alcance de los trabajos] (en adelante, los “**Servicios**”), para lo cual precisa realizar un tratamiento de datos de carácter personal.
- II. Que el Encargado del Tratamiento y el Responsable de Tratamiento tienen, en consecuencia, firmado el correspondiente Contrato de Encargado de Tratamiento (en adelante, “**CET**”), de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.
- III. Que el Encargado del Tratamiento y el Responsable de Tratamiento han convenido que el Encargado de Tratamiento, previa autorización, puede subcontratar los Servicios.
- IV. Que el Encargado de Tratamiento ha subcontratado al Subencargado de Tratamiento la prestación de los Servicios.
- V. Que, ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y, en especial, para celebrar el presente CSET, llevándolo a efecto conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente CSET:

- 1.1. Autorizar y habilitar al Subencargado del Tratamiento para tratar por cuenta del Encargado del Tratamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar los Servicios.
- 1.2. Establecer el deber de confidencialidad que, como consecuencia de la prestación de los Servicios, debe mantener el Subencargado del Tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- 1.3. Regular la relación entre el Subencargado y el Encargado de Tratamiento en los términos exigidos por la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.

En el supuesto de que resulte de aplicación al Encargado del Tratamiento cualquier otra normativa distinta o complementaria (sea o no sectorial) que afecte a la prestación de los Servicios y que suponga el cumplimiento por el Subencargado del Tratamiento de obligaciones distintas, complementarias o adicionales a las mencionadas en este CSET, el Encargado del Tratamiento deberá informar por escrito al Subencargado del Tratamiento de las mismas, no siendo éste responsable en caso contrario del incumplimiento propio o del Encargado del Tratamiento de tales normas.

Cualquier tratamiento de los datos de carácter personal al margen de los Servicios, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes, queda expresamente excluido del objeto del mismo.

En caso de que, a criterio de las Partes, un cambio en la normativa (en especial la relativa a protección de datos de carácter personal), en su interpretación o en las instrucciones de los Responsables o del Encargado del Tratamiento afectase, pero no impidiese, la prestación de los Servicios, las Partes deberán de buena fe acordar las nuevas condiciones de prestación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, el Encargado del Tratamiento pone a disposición del Subencargado del Tratamiento la información que se describe a continuación: [nombre y apellidos, cédula de identidad, dirección postal, número de teléfono/móvil, correo electrónico] del Responsable del Tratamiento.

3. OBLIGACIONES DEL SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se establezca en el presente Contrato, el Subencargado del Tratamiento se compromete a prestar los Servicios al Encargado del Tratamiento tal y como son definidos en este CSET, de acuerdo con los términos y condiciones que en el mismo se establecen siguiendo en todo momento las instrucciones que reciba del Encargado del Tratamiento.

El Subencargado del Tratamiento se compromete y obliga, de acuerdo con el presente CSET a:

- 3.1. Tratar únicamente los datos de carácter personal objeto de este Contrato observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, única y exclusivamente, conforme a las concretas instrucciones recibidas del Encargado del

Tratamiento según el presente CSET, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a aquellas que las Partes pudieran acordar por escrito ni para fines propios.

- 3.2. No comunicar los datos a terceras personas salvo que cuente con la autorización expresa del Encargado del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Si el Subencargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Encargado de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- 3.3. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Encargado, que contenga:

3.3.1. El nombre y los datos de contacto del subencargado y del encargado por cuenta del cual actúe y, en su caso, del representante del encargado y del delegado de protección de datos.

3.3.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del encargado.

3.3.3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional, la documentación de garantías adecuadas.

3.3.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- 3.4. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del Subencargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al encargado, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Subencargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Subencargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Encargado del Tratamiento. Corresponde al Subencargado de Tratamiento inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Subencargado quede sujeto a las mismas condiciones

(instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del nuevo Subencargado, el Subencargado del Tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Encargado del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- 3.5. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Contrato, incluso después de que finalice su objeto.
- 3.6. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente y mantener a disposición del Encargado del Tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- 3.7. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- 3.8. Asistir al Encargado y al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Subencargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Responsable con copia al Encargado del Tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

3.9. Derecho de información

Corresponde al Encargado y al Responsable del Tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

3.10. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El Subencargado del Tratamiento notificará al Responsable y al Encargado del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- 3.11. Dar apoyo al Responsable y al Encargado del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- 3.12. Dar apoyo al Responsable y al Encargado del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- 3.13. Poner disposición del Responsable y del Encargado toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen los Responsables, el Encargado u otro auditor autorizado por éstos.
- 3.14. Firmar el certificado de garantía de cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, que se adjunta al final del presente Contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- 3.15. Destino de los datos

Devolver al Encargado del Tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Subencargado del Tratamiento.

No obstante, el Subencargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

- 4.1. Es obligación del Encargado del Tratamiento velar por que el Subencargado del Tratamiento reúna las garantías necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal a cuyos efectos el Encargado del Tratamiento tendrá derecho a realizar, a su costa, una auditoría para verificar este hecho así como el cumplimiento de las medidas de seguridad y su implantación, en el momento en el que lo considera oportuno, siempre que medie un preaviso de al menos siete (7) días naturales sobre la fecha fijada para realizar dicha auditoría.
- 4.2. El Encargado del Tratamiento se compromete, a poner a disposición del Subencargado del Tratamiento únicamente los datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para la prestación de los Servicios y que se encuentran reflejados en la Estipulación 2 del presente Contrato.
- 4.3. El Encargado del Tratamiento se compromete a realizar las consultas previas que corresponda ante la Autoridad de Control competente.
- 4.4. El Encargado del Tratamiento velará, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada, por parte del Subencargado del Tratamiento.

5. DURACIÓN

El presente CSET entrará en vigor desde la fecha indicada en su encabezamiento y tendrá la misma duración que la prestación de los Servicios contratados por el Encargado del Tratamiento. No obstante lo anterior, las Partes quedarán vinculadas por aquellas obligaciones que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la terminación del mismo.

6. RESPONSABILIDAD

- 6.1. El Encargado del Tratamiento responderá de los daños y perjuicios causados en caso de las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal. El Subencargado del Tratamiento responderá únicamente de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones o haya actuado al margen o en contra de lo dispuesto en el presente CSET, así como en las instrucciones que el Encargado del Tratamiento le hubiera dado.
- 6.2. El Encargado del Tratamiento estará exentos de responsabilidad frente a terceros (incluidos los interesados) en virtud de lo establecido en el apartado anterior, si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

- 6.3 Cuando el Encargado y el Subencargado del Tratamiento hayan participado en la misma operación de tratamiento y sean, con arreglo a los anteriores apartados responsables de cualquier daño o perjuicio causado por dicho tratamiento, cada uno de ellos será considerado responsable de todos los daños y perjuicios, tanto frente al otro como frente a terceros (incluidos los interesados) a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado. Cuando el Encargado o el Subencargado hayan pagado una indemnización total por el perjuicio ocasionado, tendrán derecho a reclamar al otro la parte de la indemnización correspondiente a su parte de responsabilidad por los daños y perjuicios causados, de conformidad con las condiciones fijadas en el apartado primero.
- 6.4 Las acciones judiciales de los interesados contra el Encargado o el Subencargado del Tratamiento en ejercicio del derecho a indemnización se presentarán ante los tribunales competentes.
- 6.5 En la relación interna entre las Partes éstas acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra parte por los daños y perjuicios (incluidas las pérdidas, responsabilidades y multas), que la Parte no infractora pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la parte infractora.
- 6.6 Las Partes manifiestan que la inclusión del límite anterior es apropiado y razonable en virtud de la naturaleza de los Servicios considerado como un todo y desde la perspectiva de los intereses económicos perseguidos por las Partes.
- 6.7 En el caso de los gastos derivados de la intervención de abogados, peritos, procuradores, etc. sus honorarios serán los fijados conforme a los Criterios Orientadores de los Colegios Oficiales respectivos.
- 6.8 Si como consecuencia del incumplimiento por parte del Subencargado del Tratamiento o de su personal de las obligaciones legales, se iniciase un procedimiento administrativo sancionador (o de cualquier tipo en esta materia) contra el Responsable del Tratamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) El Encargado del Tratamiento remitirá al Subencargado del Tratamiento, tan pronto como tenga conocimiento de ello (y en todo caso dentro del primer tercio del plazo legal concedido para alegaciones y/o respuesta), la notificación recibida de la autoridad administrativa (la "Notificación").
 - b) La Notificación se acompañará de cualesquiera otras informaciones y documentación soporte que el Responsable o el Encargado del Tratamiento considere oportunas, sin perjuicio de cualquier documentación adicional que el Subencargado del Tratamiento pudiera solicitarle.
 - c) Las partes se comprometen a actuar diligentemente y de buena fe, ejercitando de manera conjunta la defensa que estimen más conveniente.

7. TÉRMINO ANTICIPADO

El CSET terminará por expiración del plazo establecido en la Estipulación Quinta del presente CSET o por cualquiera de las causas de terminación previstas en el Código Civil.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente CSET, la Parte cumplidora deberá comunicarlo a la Parte incumplidora, con el fin de que ésta subsane el incumplimiento, en el caso de que sea subsanable. Si transcurriera un plazo de quince (15) días naturales sin que la Parte incumplidora haya dado debido cumplimiento a tales obligaciones o bien el cumplimiento resultara imposible, la Parte cumplidora podrá optar por el término anticipado del presente CSET, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

En relación a los datos personales relativos a las Partes reflejados en el presente CSET y los generados durante la ejecución del mismo, los representantes legales de las Partes firmantes de este CSET o y/o sus anexos, así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este CSET como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas de que el tratamiento de sus datos es necesario para la ejecución del presente Contrato, en concreto, para llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como envío y personalización de documentación, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

Asimismo, declaran conocer que los datos personales serán comunicados a otros terceros en los casos legalmente previstos tales como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección o fedatarios públicos en caso de elevación a público de este CSET. Por otro lado, en caso de que alguna de las Partes deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente CSET para la ejecución del mismo, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en esta Estipulación. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros, queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos personales conforme los extremos contenidos en la presente Estipulación. Todos los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose por escrito a las direcciones que constan en el encabezamiento o el cuerpo de este CSET o en aquellos que les sustituyan.

9. MISCELÁNEA

a) Independencia de las Partes

Las Partes convienen expresamente que el presente CSET de ninguna forma constituye una sociedad o nueva empresa, ni siquiera de carácter civil, particular o comunidad de bienes entre las Partes por lo que éstas conservarán absoluta independencia jurídica y sólo quedan vinculadas por las obligaciones y derechos contraídos en el presente CSET.

b) Integridad del acuerdo. Divisibilidad

El presente CSET contiene un acuerdo completo entre las Partes en relación con su objeto, y sustituye a todos los acuerdos, contratos o relaciones precontractuales previas, tanto verbales

como escritos, que pudieran ser vinculantes para las Partes, en relación con el presente objeto en relación a la prestación de los Servicios.

No existen manifestaciones, garantías o acuerdos en relación con el objeto de este CSET fuera de las expresamente establecidas en el mismo o en cualquier documento ejecutado o entregado en conexión con el mismo.

c) Nulidad parcial del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones del presente CSET fuera declarada nula o inválida, esta declaración no afectará al resto de las disposiciones. Las Partes serán liberadas de los derechos y obligaciones que deriven de las disposiciones nulas e inválidas, pero tan solo en la medida en la que estos derechos y obligaciones sean directamente afectados por esta nulidad e invalidez. En este caso, las Partes negociarán de buena fe la sustitución de las disposiciones nulas e inválidas por otras disposiciones válidas y vigentes que establezcan, en la medida de lo posible, la intención original de las Partes.

d) Cesión

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente CSET a una tercera Parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

e) Modificaciones

El presente CSET no será modificado salvo que todas las Partes firmen un documento por escrito que contenga una estipulación expresa con la modificación acordada.

El desistimiento por una de las Partes a ejercitar un derecho que le corresponda en virtud del presente CSET no será considerado como renuncia a este derecho y no excluye de ningún modo el ejercicio posterior de este derecho durante la vigencia del presente CSET.

f) Confidencialidad

Los términos de este CSET, así como aquella información que las partes adquieran en virtud de la celebración del presente CSET son de naturaleza confidencial (en adelante, la “**Información Confidencial**”). Ninguna de las Partes podrá revelar, comunicar, difundir, distribuir, almacenar la Información Confidencial, ni en todo ni en parte, ni transformarla, ni aplicarla a ningún fin distinto de los contemplados en este CSET, ni por sí ni por tercero alguno, sin el previo consentimiento de la otra, con excepción de las comunicaciones a los asesores financieros y/o jurídicos de cada una de las Partes, a los servicios técnico-informáticos de alojamiento y mantenimiento y de aquellas efectuadas dentro del cumplimiento de obligaciones legales o demandas de información efectuadas por las autoridades administrativas o judiciales competentes. Las Partes serán responsables de que sus directivos o trabajadores, subcontratistas, proveedores y consultores y, en general todas las personas que tengan acceso a la información confidencial, respeten la confidencialidad de la información, así como de los daños y perjuicios causados por el mal uso o revelación de dicha información. A la terminación del presente CSET cada Parte destruirá o devolverá a la otra parte la Información Confidencial a requerimiento de la otra parte.

g) Títulos

Los títulos de este CSET son sólo de referencia y no afectarán a la interpretación del mismo.

h) Legislación y Jurisdicción

El presente CSET se registrará e interpretará de conformidad con la legislación chilena.

Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes con motivo del presente CET o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este CET, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje entonces vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo, el árbitro será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara, para lo cual las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro actuará en carácter de árbitro "mixto", esto es, en calidad de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución del asunto sometido a su decisión, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje será llevado a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, Eiffage Energía queda desde ya facultado, lo que el Prestador acepta, para recurrir a su libre elección tanto a la instancia Arbitral, regulada en la presente cláusula, como a los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo decida libremente.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente CET por duplicado en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Por El Encargado del Tratamiento

Por El Subencargado del Tratamiento

Fdo.: D. [...]

Fdo.: D. [...]

Certificado de garantía de cumplimiento

Don/ña [•] en nombre y representación de [•], en adelante Subencargado, rol único tributario número [•], ambos con domicilio en [•], como Subencargado de tratamiento de datos personales

CERTIFICA

El Subencargado está cumpliendo con todas las disposiciones de la normativa para el tratamiento de los datos personales, los cuales son tratados de manera lícita, legal y transparente en relación con el interesado y adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Que el Subencargado garantiza que ha implementado políticas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar las medidas de seguridad aplicables, con el fin de proteger los derechos y libertades de los interesados, y en particular, para el cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Encargado en el Contrato de Subencargado de tratamiento.

Que, en concreto, el Subencargado garantiza contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Un sistema de seguridad perimetral que permite la segmentación de las distintas redes
- Comunicaciones cifradas
- Un registro de las actualizaciones y parches de seguridad llevados a cabo
- Sistema de seguridad antimalware con un registro de los escaneos mensualmente realizados
- Un registro de los intentos de intrusiones
- Un registro mensual de los escaneos de vulnerabilidades detectadas y/o parcheadas
- Un sistema de identificación, autenticación y autorización que cumple con los requisitos de complejidad de contraseña siguientes:
 - a. Longitud mínima: 8 caracteres
 - b. Complejidad mínima: números, letras mayúsculas y minúsculas
 - c. Almacenamiento de contraseñas ininteligible
 - d. Vigencia de contraseñas no superior a un año
- Un registro de actividades de usuarios que contengan:
 - a. Inicios de sesión
 - b. Elevación de privilegios
 - c. Eventos del sistema
 - d. Eventos de acceso a objetos
- Un sistema de bloqueo de equipos tras 5 minutos de inactividad
- Sistemas de copias de seguridad internas (semanales y mensuales) y externas (mensuales)

En Santiago, a [•] de [•] de 2021

Firmado: